



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00133-00

Chinácota, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado - local comercial -de la referencia instaurada por EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA en contra de JUAN DAVID LONDOÑO LOPEZ.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención que:

1.No se allega el contrato de arrendamiento que se informa. En su defecto se debe allegar este documento o la confesión del arrendatario hecha en **interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria que de cuenta de los elementos esenciales del contrato de arrendamiento** tal y como lo indica el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP).

2. Se debe indicar que tiene en su poder el original del **contrato de arrendamiento o la prueba sumaria que se allegue**. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y artículo 245 del Código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería a EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez